

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Exp. 68755-3184-002-2023-00036-00.

En punto de la manifestación que hace la apoderada del demandado y verificado el proceso de notificación del auto admisorio, aunque se advierte que la interesada pretendió cumplir con la remisión a través de correo electrónico, es lo cierto que en el escrito suministrado no se evidencia que haya cumplido con la carga de informar al despacho la forma en que la obtuvo.

Ello, ante lo aseverado por su mandataria, en el sentido que el que el correo electrónico es nestorpiko@gmail.com, el cual difiere al reportado por la actora, por lo que salta a la vista la irregularidad de la vinculación.

Por tanto, al amparo de la teoría según la cual los autos ilegales no atan al juez para con sustento en ellos seguir cometiendo yerros, ha de dejarse sin efecto el proveído que dispuso fijar fecha para la audiencia inicial.

Así entonces, téngase por notificado por conducta concluyente a Néstor Yecid Pico Rojas, del auto admisorio del libelo acorde con lo prevenido en el artículo 301 del C.G.P.

Se reconoce al Dra. Sylvia Marcela Galvis Pinzón, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 284.108 del C. S. de la Judicatura, como apoderada del nombrado en los términos del poder anexo.

Remítasele el expediente electrónico, a fin de que de contestación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b90f8e136628a0f01e30ef6d67ee925432db807e03670f658b6860da7814fb2e**

Documento generado en 09/02/2024 03:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>